



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2020 – 161

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre veinte de dos mil veinte.

A través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante legal BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 formula demanda Ejecutiva contra FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 91236195, mayor y vecino de Bucaramanga, y, CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.356.372, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados y garantizadas con hipoteca sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 300 – 220894 y 30 - 220870, constituida por el demandado Jaimes Barbosa.

La demanda se inadmitió por las razones expuestas en el auto anterior, la parte ejecutante al subsanarla insiste en ejercer la acción real a través de su demanda ejecutiva, sin tener en cuenta que para el efecto únicamente puede perseguir el bien dado en garantía hipotecaria y la demandada solo puede dirigirse contra quien figure como actual propietario del bien hipotecado.

Como en el presente caso el demandante insiste en dirigir la demandada contra la señora CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA, quien se obligó de forma personal con la entidad acreedora únicamente con el pagare no. 200102839 y no es propietaria del bien hipotecado ni suscribió la garantía hipotecaria, debe el Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 inc. 1º del C.G.P., por tanto se tramitará la presente demanda bajo los lineamientos de las disposiciones generales del proceso ejecutivo y no de las especiales de la acción real del art. 468 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 91236195 y CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.356.372, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta

providencia a BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de CIENCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$56.191.433) por concepto de capital contenida en el pagaré número 200102839 allegado con la demanda.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia liquidados desde el 18 de enero de 2020 día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 91236195, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$241.118.712) por concepto de capital contenida en el pagaré número 6012-320026840 allegado con la demanda.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia liquidados desde el 25 de agosto de 2020 día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele lo debido.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

CUARTO: Téngase en cuenta para lo pertinente la manifestación que presenta la parte ejecutante respecto a la citación como acreedor dentro del proceso ejecutivo adelantado contra el demandado Félix Alfonso Jaimes Barbosa ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, a instancias del Banco de Bogotá y que da cuenta la anotación no. 28 del folio de matrícula inmobiliaria no. 300 – 220870 que corresponde a uno de los inmuebles hipotecados, cumplido como se encuentra lo dispuesto en el último inciso del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

QUINTO: Tramitar la presente demanda bajo los lineamientos de las disposiciones generales del proceso ejecutivo y no de las especiales de la acción real del art. 468 del C.G.P.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SÉPTIMO: En cuaderno separado decretense las medidas solicitadas por el ejecutante.

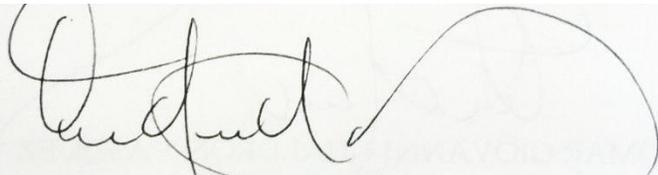
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

